

OFICIO N° DE-19-2014

04 de febrero 2014.

Abogado

FRANCISCO ERNESTO REYES

Secretario General

Presente

Estimado Abogado Reyes:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **No. DL/18-04-02-2014** emanada de los Honorables Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 04 de febrero 2014, según Acta N° 04-2014.

RESOLUCION No. DL/18-04-02-2014. En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014). **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No.247-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011, se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, y fue publicada el 22 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial "La Gaceta", que en su Artículo No.9 establece que el Órgano Superior de Administración y Ejecución será el Directorio de Especialistas para la Administración de INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del 8 mayo del 2012 y mediante Resolución CI No.243/08-05-2012, nombró conforme a lo establecido en el Artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, a los Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, designando como Presidente al Licenciado Ernesto Emilio Carias Corrales. **CONSIDERANDO (3):** Que con fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil trece (2013), la docente **IRIS SUYAPA GARCIA VASQUEZ**, presentó Reclamo Administrativo ante EL INPREMA, a través del escrito intitulado: "Se Presenta Reclamo Administrativo por la Negativa de Otorgar la Autorización del Desembolso para el Pago de la Vivienda Ubicada en Urbanizaciones San José de esta Ciudad Capital.- Por Carecer del Supuesto Requisito de la Copia del Protocolo del Notario.- Desviación de Poder.-Quebrantando las Garantías de los Derechos a Petición y el Derecho a la Vivienda.-El cual se Señala como Ubicación en la Contraloría del Notariado de esta capital bajo el numero 413 de fecha 17 de noviembre de 2011", dando Poder de Representación, al **Abogado Nelson Ulises**

RESOLUCIÓN No. DL/18-04-02-2014

pág. 2

Ayala, peticionando en el mismo: **a)** La admisión del reclamo junto con los documentos acompañados, **b)** El reconocimiento del derecho e interés legítimo en el cual se reclama la negativa por parte de las autoridades del Instituto Nacional de Previsión del magisterio (INPREMA), de no otorgar el préstamo por la falta de la copia del Protocolo porque es requisito para el desembolso. **CONSIDERANDO (4):** Que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), creó el Programa de Préstamos como un servicio brindado a los Participantes e integrantes del sistema, de conformidad con el plan de inversiones de la institución, con el propósito de proporcionarles un medio de financiamiento en las condiciones más favorables posibles, para contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida. **CONSIDERANDO (5):** Que la hoy reclamante, de forma voluntaria, sin mediar ningún tipo de coacción, decidió personalmente, “**someterse**” a las disposiciones, manuales, leyes, reglamentos, resoluciones, normas y procedimientos establecidos para operacionalización interna, que rigen al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, en el otorgamiento de Préstamos Hipotecarios, para todos los Aportantes de éste Sistema Previsional, al presentar formal “Solicitud de Préstamo para Vivienda” la cual fue hecha con su puño y letra, el día 20 de julio del año 2011, siendo identificada internamente con el número veinticuatro mil ochocientos noventa (24,890). **CONSIDERANDO (6):** Que la docente **IRIS SUYAPA GARCIA VASQUEZ**, para ser sujeto de crédito, presentó cada uno de los documentos exigidos por el Instituto, a través del Departamento de Préstamos (como ente responsable de la administración del Programa de Préstamos), a efecto que se le aprobase la solicitud precitada, requisitos que fueron verificados por el Analista designado y que se encuentran incluidos dentro del expediente de préstamo, por lo que, una vez agotado todo el procedimiento interno, el Comité de Créditos en acatamiento a las atribuciones legalmente otorgadas, aprobó el préstamo **No. 31186-01** en Acta No. 103 de fecha 13 de octubre del 2011, por la cantidad de Quinientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Cincuenta y Un Centavos (L. 585,458.51). **CONSIDERANDO (7):** Que en observancia a los procedimientos internos establecidos y, en cumplimiento de las funciones para el cual fue creado, el Departamento de Asesoría Legal, tiene dentro de sus responsabilidades, “la revisión” de todos los documentos relacionados con la parte legal, como requisito previo para la firma del Director Presidente, encontrándose dentro de los mismos, Testimonios de Escrituras Públicas, Escrituras

RESOLUCIÓN No. DL/18-04-02-2014

pág. 3

Matrices, Actas, borradores de cada uno de ellos, entre otros. **CONSIDERANDO (8):** Que en aplicación a la Resolución SB No. 1464/05-08-2013, expedida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, referida a las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, Anexo No.1-A, donde se establece: "Información Mínima Requerida en los Expedientes de Crédito, Cartera Grandes Deudores Comerciales y Pequeños Deudores Comerciales, conforme al numeral 1.4 que instituye "Fotocopias de los documentos que amparan legalmente las operaciones de crédito tales como pagares, letras de cambio, escrituras de constitución de garantías debidamente registradas **y cualquier otro documento que confirme la existencia de una acreencia real**". Asimismo, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Notariado establece: "COPIAS SIMPLES. El Notario podrá expedir fotocopias de las Escrituras Matrices a solicitud de las mismas personas con derecho a solicitar Testimonios o copias, cuando fuere necesario para el otorgante que adquiere algún derecho dominical y necesite acreditarlo para la acometida de servicios públicos o que lo requiera un ente financiero para el desembolso de préstamos, previo a su inscripción en el Registro y sin perjuicio del Testimonio que en su oportunidad le expedirá el Notario". Siendo por ello que EL INPREMA se encuentra facultado para solicitar fotocopia de la Escritura Matriz de los contratos en que intervenga. **CONSIDERANDO (9):** Que el Departamento de Asesoría Legal, emitió Opinión Técnica el catorce (14) de octubre del año dos mil trece (2013), solicitando a la hoy reclamante el acompañamiento de la copia debidamente firmada por las partes así como del Notario Autorizante de la Escritura Matriz, a efecto de comparar la información que allí se encuentra consignada, con la que se encuentra en el Testimonio de la Escritura Pública No. 413, con el propósito de confirmar su existencia y descartar de esa manera, cualquier duda, en relación a la posibilidad de que exista un Testimonio de Escritura Pública inscrito en el Instituto de la Propiedad, sin las formalidades exigidas por la Ley en la Escritura Matriz, medidas que son normales y continuas en INPREMA que dan como resultado la seguridad jurídica en éste tipo de contratos. **CONSIDERANDO (10):** Que el Director Presidente de EL INPREMA, Licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales, libró "Comunicación" a la Contraloría del Notariado el ocho (8) de enero del año dos mil catorce (2014), a efecto de que informara en su condición de depositario por Ley, de los Protocolos de los Notarios actuantes, si en su poder obra el Protocolo del año dos mil once (2011) del Notario Público Marco Aurelio Castro

RESOLUCIÓN No. DL/18-04-02-2014

pág. 4

Hernández, contenido de la Escritura Matriz, número cuatrocientos trece (413), autorizada el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil once (2011), a través de la cual se celebró Contrato de Compra Venta entre los ciudadanos Elvin Ernesto Santos Lozano e Iris Suyapa García Vásquez y a la vez, Préstamo Hipotecario entre la señora Iris Suyapa García Vásquez y el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA); basándose en la facultad que tiene EL INPREMA de disponer de "oficio" y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas estime pertinentes para la más acertada decisión del asunto; tal cual lo dispone el artículo 69 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo y a su vez, en observancia del artículo 73 de la precitada Ley, que preceptúa: "Cuando hubieren de practicarse actuaciones fuera del lugar de su sede, el órgano competente para resolver librará a la Municipalidad del lugar en que hayan de evacuarse, o a cualquier otro órgano estatal de la jurisdicción, la correspondiente comunicación insertando los escritos, actos y explicaciones necesarias.-Recibida la comunicación se cumplirá sin dilación y en la forma que se determine en la misma, dictándose solamente los actos necesarios para darle curso.- Las comunicaciones serán firmadas por el Oficial mayor, en el caso de la Secretaría de Estado; por el funcionario designado al efecto, cuando el órgano competente fuere desconcentrado; y, por el Secretario o quien haga sus veces, en el caso de los órganos colegiados".

CONSIDERANDO (11): Que el Jefe del Departamento de Archivo Registro y Control de la Contraloría del Notariado, mediando "Informe" de fecha quince (15) de enero del año dos mil catorce (2014), establece: **"Según nuestros controles, si tenemos en custodia el protocolo matriz del mencionado notario, se ha hecho búsqueda minuciosa sobre el mismo, el que consta en dos tomos, conteniendo 208 instrumentos utilizados, por consiguiente no se puede informar sobre la existencia de mas instrumentos públicos autorizados por el mencionado notario público".** **CONSIDERANDO (12):** Que la Contraloría del Notariado en providencia de fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce, determinó que: **"En el Protocolo de los Instrumentos Públicos del año 2011, autorizados por el Notario Marco Aurelio Castro Hernández, específicamente en lo relacionado a la Escritura Matriz identificada con el número 413 Contrato de compraventa con hipoteca de fecha 17 de**

noviembre del año 2011 y otorgada por los señores Elvin Ernesto Santos Lozano, Iris Suyapa García Vásquez y Belarmino Reyes, dicho instrumento no se encuentra en el archivo que para tal efecto lleva ésta Contraloría del Notariado". **CONSIDERANDO (13):** Que la Contraloría del Notariado,

adjuntó a la Comunicación cumplimentada, una fotocopia del documento titulado "Declaración Jurada", en fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), a través de la cual, el Notario Público Marco Aurelio Castro Hernández, declara bajo juramento: **1)** Que el 17 de noviembre del año 2011, autorizó la Escritura Pública de Compra Venta con Primera y Especial Hipoteca otorgada por los señores Elvin Ernesto Santos Ordoñez, Iris Suyapa García Vásquez y el señor Belarmino Reyes Sánchez (existiendo error en el último apellido, siendo el correcto Santos), quien actuaba en esa fecha como Sub Secretario y representante del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).- **2)** Que la escritura antes relacionada, fue inscrita en el Instituto de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, bajo Asientos número dos, tres y cuatro, Matrícula número 1146229.- **3)** Que la copia de la Escritura Matriz que autorizó, se encuentra en los archivos y registros que para tal efecto lleva el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). **CONSIDERANDO (14):** Que el Departamento de Préstamos del INPREMA, a través del Memorándum **DP-199-2014**, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, concluyentemente estableció que: "En el expediente de Préstamo Hipotecario No. 24,890, a favor de la docente Iris Suyapa García Vásquez, No se encuentra la copia de Escritura Matriz". **CONSIDERANDO (15):**

Que el Reglamento del Código de Notariado, en el artículo 75, estipula la obligatoriedad de los Notarios de entregar a la Contraloría del Notariado dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, el original de su protocolo, estableciendo en el artículo 77 las sanciones para los Notarios que no cumplan con las obligaciones establecidas tanto en el Código del Notariado como en el Reglamento.- Siendo responsables por los daños y perjuicios que por negligencia, malicia o ignorancia inexcusable ocasionaren a los otorgantes y a terceros (artículo 88).

CONSIDERANDO (16): Que las ejecutorias del Departamento de Asesoría Legal, se caracterizan por el apego irrestricto de la normativa legal vigente, razón por la que se niega lo aseverado por la reclamante en el sentido de tener engavetado el préstamo por caprichos de la Directora Legal, y la discriminación que es objeto por ser mujer.**CONSIDERANDO (17):** Que en fecha 27 de Enero del año 2014, el

RESOLUCIÓN No. DL/18-04-02-2014

pág. 6

Departamento de Asesoría Legal, emitió dictamen donde recomienda: **1. SE DECLARE IMPROCEDENTE** el reclamo administrativo presentado por el Abogado **Nelson Ulises Ayala**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **IRIS SUYAPA GARCIA VASQUEZ**. **2.** Exhortar al docente García Vásquez, presentar la denuncia correspondiente ante la Contraloría del Notariado para los efectos legales que corresponden. **CONSIDERANDO (18):** Que dentro de las atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas se encuentran: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** El honorable Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación de los artículos: 60, 80, 178, 179, 321 de la Constitución de la República; 72, 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 48, 75, 77, 88 del Reglamento de la Ley de Notariado; 14 numeral 25 de la Ley del INPREMA; Resolución SB No. 1464/05-08-2013, expedida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Información proporcionada por la Contraloría del Notariado Hondureño; Memorándum No DP-199-2014 y el Dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Improcedente el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **Nelson Ulises Ayala**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **IRIS SUYAPA GARCIA VASQUEZ**. **SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al Apoderado Legal de la señora García Vásquez.- **TERCERO:** La presente Resolución es susceptible del Recurso de Reposición.- **CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al **SECRETARIO GENERAL** del INPREMA para los efectos legales correspondientes. F) LICENCIADO ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Presidente Director Especialista, LICENCIADO MANUEL ZERÓN en sustitución temporal de Licenciado Cesar Guiovany Guifarro Rivera, Director Especialista y LICENCIADA NESSY ELDENIRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Director Especialista y ABOGADO FRANCISCO ERNESTO REYES, SECRETARIO GENERAL **NOTIFÍQUESE.**

Atentamente,

RESOLUCIÓN No. DL/18-04-02-2014

pág. 7

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. Nussy E. Martínez Hernández/ Directora Especialista

Cc: Lic. Manuel Zerón /Jefe de Planificación y Presupuesto

Cc: Archivo

EEC/SR